RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio del cual se revoca de oficio la Resolución No. 673 del 7 de septiembre de 2021 *"Por la cual se adopta la decisión del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas para la selección del proyecto "Desarrollo de propuestas artísticas comunitarias para la formación, producción y circulación de las artes escénicas en la localidad de Ciudad Bolívar" del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES y se ordena la suscripción del convenio interadministrativo respectivo."*

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, la Ley 2070 de 2020, el Decreto Nacional No. 1080 de 2015, modificado por los Decretos Nacionales No. 537 de 2017 y No.639 de 2020, Decreto Nacional No.475 de 2020, y los Decretos Distritales No. 081 de 2019 y No. 340 de 2020, y

CONSIDERANDO

La Ley 1493 de 2011 "*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*", creó la Contribución Parafiscal Cultural, cuyo hecho generador es la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a tres (3) UVTs.

La Ley 2070 de 2020 "Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 13 y adicionó los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011.

Que el artículo 12 de la citada Ley, que modificó el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en dos líneas que son: A. Línea de infraestructura: construcción,

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, y B. Línea de producción y circulación.
El Decreto Nacional No. 1080 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Reglamentario único del Sector Cultura" en el parágrafo 2° del artículo 2.9.2.4.1, dispuso que el Ministerio de Cultura realizará los giros a las entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces, quienes actuarán como ordenadores del gasto.

El artículo 2.9.2.4.2 del referido Decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 639 de 2021 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los, artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura", establece:

"ARTÍCULO 2.9.2.4.2. Destinación específica de la contribución parafiscal. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuya ejecución se encuentra a cargo de las secretarías de cultura municipales y distritales, se hará atendiendo las siguientes definiciones y tipos de proyecto:

(…)

5. Producción: Conjunto de actividades y procesos que los agentes del sector de las artes escénicas desarrollan para disponer de los elementos técnicos y artísticos necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

6. Circulación: Actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011. (…)"

A su vez, el artículo 2.9.2.4.3 del citado Decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional No. 639 de 2021", establece:

"(…) 3. Convocatoria Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

En las convocatorias que se adelanten para la línea de inversión en infraestructura participarán los titulares y/o organizaciones pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo, a cualquier título, la administración de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta; y en las que se realicen para la línea de inversión en producción y circulación, participará la población del sector cultural de las artes escénicas, lo anterior, de acuerdo con las decisiones de los Comités de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Para la línea de infraestructura se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental, municipal o distrital. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el presente Decreto y demás normas aplicables en la materia.

(…)

Para la línea de producción y circulación, será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas, la instancia que establecerá los criterios para priorizar la destinación de los recursos en producción y/o en circulación. Cada entidad territorial deberá contar con los soportes de la realización de los procesos de selección. (…)".

Mediante el Decreto Distrital No. 81 de 2019 "Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", se estableció la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como órgano de deliberación y decisión para la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

El Decreto Distrital 340 de 2020, dispuso en el literal e, del artículo 21 como función de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural la de *"Gestionar la ejecución de los recursos asignados a la Secretaría por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos para las artes escénicas - Ley de Espectáculo Público".*

Que el Decreto 475 de 2020 "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en su artículo 2° estableció la destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

públicos de artes escénicas, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).

Dando alcance a las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto Nacional No. 475 de 2020 el Ministerio de Cultura expidió las Circulares No. 1 y 07 de 2020, sobre los lineamientos generales para la disposición de los recursos girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 y las condiciones para definir las convocatorias, de tal cuenta que en la Circular No. 07 estableció:

"(…)
Si bien la competencia para definir el contenido específico y alcance de las mismas permanece en cabeza de los municipios y distritos en ejercicio de su autonomía, en el mismo espíritu en que está reglamentada la disposición de los recursos LEP en el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, a continuación se definen los criterios básicos a seguir para la eficaz implementación del artículo 2º del Decreto 475 de 2020.

1. La definición de las líneas de inversión, los montos que se asignarán a cada una, y los proyectos beneficiarios debe hacerse a través de las respectivas secretarias de cultura de cada Municipio o distrito. Por su parte, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, compete a la entidad responsable de la cultura en cada municipio o distrito realizar la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural, tanto en su destinación tradicional como en su destinación transitoria.

2. La selección de beneficiarios deberá hacerse por convocatoria pública y podrán participar personas naturales y jurídicas con ánimo o sin ánimo de lucro del sector de las artes escénicas, con domicilio fiscal en el municipio o distrito correspondiente, que desarrollen las actividades de "creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual)". La entidad podrá abrir convocatorias específicas para personas jurídicas o para personas naturales, de acuerdo al objeto y la línea específica de la convocatoria.

3. El ente territorial debe definir criterios de las convocatorias y la selección de los beneficiarios que atiendan los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución nacional, y que a su vez garanticen la selección objetiva de las mejores propuestas.

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Para el efecto, deberán tenerse en cuenta al menos los cuatro criterios esenciales que se enuncian a continuación, sin perjuicio de cualquier otro que el ente territorial estime pertinente para cumplir con los fines propuestos:

Priorización (…)
Segmentación (…)
Trayectoria de la persona natural o jurídica (…)
Evaluación del proyecto (…)"

Que en virtud de lo anterior, por medio de la Resolución No. 673 del 7 de septiembre de 2021 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, adoptó la decisión del Comitéé Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas para la selección del proyecto "Desarrollo de propuestas artísticas comunitarias para la formación, producción y circulación de las artes escénicas en la localidad de Ciudad Bolívar" y se ordenó la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes, quien a través de radicado No. 20217100094862, presentó a la Secretaría el proyecto "Desarrollo de propuestas artísticas comunitarias para la formación, producción y circulación de las artes escénicas en la localidad de Ciudad Bolívar", cuyo valor asciende a la suma de mil millones de pesos ($1,000,000,000) M/Cte.

Conforme al procedimiento establecido para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, expidió el concepto de viabilidad técnica a través del radicado Orfeo No. 20213300193573 y la Oficina Asesora de Jurídica, expidió el concepto de viabilidad jurídica el cual se encuentra como anexo al radicado No.20213300194233 correspondiente al acta de comité No. 40.

En lo que refiere al concepto de viabilidad jurídica del proyecto, se citan algunas consideraciones señaladas por la Oficina Asesora de Jurídica, como son:

"(…) frente a las actividades de formación, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural deberá verificar, previo a la presentación del proyecto ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal, que las actividades de formación establecidas en el mismo, se den tanto en la modalidad virtual como en la modalidad presencial. (…)

Del análisis de este proyecto, se evidencia que las actividades no serán desarrolladas directamente por IDARTES, sino que esta entidad con base en la experiencia y trayectoria que tiene en la realización de procesos pedagógicos, festivales, y eventos de las artes escénicas, pone toda su

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

capacidad instalada (folio 6 del proyecto) para que las actividades propias del proyecto sean ejecutadas por un tercero.

En contexto de lo anterior y si bien es cierto que, la presentación del proyecto de IDARTES, no esta precedida de convocatoria, se otorga viabilidad jurídica para ser presentado ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal siempre y cuando la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, establezca en conjunto con IDARTES que, en caso de ser seleccionado el proyecto por parte el citado Comité, IDARTES para la ejecución propia de las actividades del proyecto, adelantaría la figura de la Convocatoria pública en los términos y lineamientos señalados en las normas referidas y con especial observancia de los requisitos señalados en la Circular 7 de 2020 expedida por el Ministerio de Cultura, los establecidos en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto 639 de 2021 y los que llegaré a señalar la SCRD y/o el Comité. (…)

En conclusión y por la particularidad del proyecto la viabilidad jurídica de este proyecto queda condicionada al cumplimiento de las observaciones antes realizadas por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural."

En consecuencia, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural presentó el referido proyecto ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal Cultural, quien lo seleccionó para ser beneficiario de los recursos de la contribución parafiscal conforme consta en el acta No. 40, radicado Orfeo No. 20213300194233, así:

Proyecto	Entidad	Recursos LEP aprobados HASTA
Desarrollo de propuestas artísticas comunitarias para la formación, producción y circulación de las artes escénicas en la localidad de Ciudad Bolívar.	Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.	$1.000.000.000

Para respaldar el desembolso del recurso económico a otorgar a favor del proyecto seleccionado, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 608 de 2021, por valor de mil millones de pesos ($1.000.000.000) M/Cte.

De otra parte, y teniendo en cuenta que tanto la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, son entidades de naturaleza pública y pertenecen a la administración distrital de Bogotá, resultó necesario ordenar la suscripción de un convenio

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

interadministrativo entre las mismas, en los términos señalados en el manual operativo presupuestal del Distrito Capital (Resolución SDH No. 191 del 22 de septiembre de 2017), con el fin de lograr el traslado de recursos por parte de la Secretaría. Por su parte, el IDARTES se debía comprometer a recibirlos, incorporarlos a su presupuesto, ejecutar el proyecto en mención, y adelantar la convocatoria teniendo en cuenta los criterios esenciales para la selección de los beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 475 de 2020, las Circulares No. 1 y 07 de 2020 expedidas por el Ministerio de Cultura, y el Decreto 639 de 2021.

El seguimiento a los deberes consignados en la resolución 673 de 2021 estaría a cargo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, y la supervisión de las obligaciones propias del convenio interadministrativo que se suscriba y de la ejecución de los recursos, sería ejercida por el profesional designado por el ordenador del gasto.

Sin embargo, considerando que el proyecto se debía desarrollar bajo los lineamientos del Decreto 639 de 2021 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura”, lo que implica entre otras cosas, la realización de la convocatoria para la selección de los beneficiarios, y que para la fecha de radicación del proyecto ante el Ministerio de Cultura las condiciones determinadas en esa disposición eran de imposible cumplimiento por la terminación de la temporalidad del decreto referido el día 30 de septiembre de 2021, por medio del radicado Orfeo No. 20213300112611 del 29 de septiembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Ministerio de Cultura archivar el proyecto inscrito en el Portal Único de Espectáculos Públicos – PULEP, solicitud que fue acogida por el Ministerio a través de correo electrónico del 1 de octubre de 2021, radicado Orfeo No. 20213300344133.

Que, de conformidad por lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 93, la revocatoria de los actos administrativos es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte sus actuaciones, y son causales de revocación de un acto administrativo, las siguientes: “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley., 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él., 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que el artículo 95 ibídem, señala: *“Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,*

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (…) Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (…)"

Que, la referida Ley en el artículo 97, establece sobre la revocación de actos de carácter particular y concreto: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.(...)".

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, señaló: "Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

Que, el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23- 000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

Que, considerando las circunstancias antes expuestas y la imposibilidad de ejecución del proyecto seleccionado bajo los términos de la transitoriedad establecidos con el Decreto 639 de 2021, la

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte por medio de oficio con radicado Orfeo No. 20213300115431, informó las circunstancias referidas y solicitó el consentimiento expreso y escrito para revocar la Resolución No. 673 del 7 de septiembre de 2021, al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que, la Doctora Catalina Valencia Tobón en su calidad de Directora General del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, mediante comunicación de fecha 15 de octubre de 2021 con radicado Orfeo No. 20217100155272, manifestó de manera expresa el consentimiento para revocar de manera directa la Resolución No. 673 de 2021.

Vale la pena resaltar, que, bajo los anteriores argumentos, y consecuencia de la manifestación de consentimiento del titular de conformidad al requisito establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, se procede a revocar la Resolución No. 673 del 7 de septiembre de 2021.

RESUELVE

Artículo 1. Revocar de manera oficiosa y total, la Resolución 673 del 7 de septiembre de 2021 *"Por la cual se adopta la decisión del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas para la selección del proyecto "Desarrollo de propuestas artísticas comunitarias para la formación, producción y circulación de las artes escénicas en la localidad de Ciudad Bolívar" del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES y se ordena la suscripción del convenio interadministrativo respectivo"*, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

Artículo 2. Anular el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 608 del 13 de agosto de 2021 relacionado a continuación, y en consecuencia no realizar el desembolso del recurso económico proveniente de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Objeto	Valor CDP	No. del CDP
La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte se compromete a realizar el desembolso de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y el Instituto Distrital de las Artes, por su parte se	$1.000.000.000	608 del 13 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

compromete a recibirlos incorporarlos a su presupuesto y ejecutarlos para la "Formulación y desarrollo de los laboratorios de creación comunitaria en la infraestructura pública cultural del Teatro el Ensueño y los equipamientos culturales, complementarios al sistema de transporte masivo TransMiCable, en la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.		

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Artículo 4. Comunicar a través del aplicativo Orfeo el contenido de la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de su competencia.

Artículo 5. Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones publicar la presente Resolución en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir copia del presente acto administrativo al expediente Orfeo No. 20211100210030011E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente Orfeo No. 20217000770010004E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y contra él no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 dias de noviembre de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN No. 888 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Proyectó: Catalina Triana Pérez – Contratista – Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Revisó: Catherine Moreno Mier – Contratista – Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Johanna Rodríguez Díaz - Profesional Especializada DACP
Andrés Camilo Vesga B – Abogado Contratista - Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Liliana Mercedes González Jinete – Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Juan Manuel Vargas Ayala– Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Documento 20213300343813 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 22-11-2021 15:38:33

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 23-11-2021 06:42:14

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 26-11-2021 12:39:12

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 08-11-2021 19:50:47

Jennifer Catherine Moreno Mier, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-11-2021 09:58:47

Catalina Triana Pérez, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-11-2021 09:44:37

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 05-11-2021 17:31:39

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 25-11-2021 09:06:35

ac23c5505518768b7642c0a6b0ea64237661092d8554fec6a8c6b335d3112e2a